



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Viernes 27 de abril	Número 81

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición bajo el número 144 de 1989, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y al que se hará mención seguidamente, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad el Rey de España don Juan Carlos I. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de cognición núm. 144, de 1989, seguidos a instancia de don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre de doña María Carmen Inmaculada Alonso Quiñones, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Burgos, calle Avenida Sanjurjo, núm. 23, defendido por el Letrado don José María Codón Herrera contra don Julio Vázquez Durán, mayor de edad y vecino de Amberes (Bélgica) y contra la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFRESAUTO), con domicilio en Madrid, calle Sagasta, 18,

representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado señor García Romera, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación de doña María del Carmen Inmaculada Alonso Quiñones contra don Julio Vázquez Durán y contra la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO), debo absolver y absuelvo a dichos demandados, con imposición de las costas procesales a la parte demandante. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, que al demandado don Julio Vázquez Durán, declarado en rebeldía, le será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro del plazo de tres días se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. E/. María Teresa Monasterio Pérez. Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a don Julio Vázquez Durán, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez.

2322.—6.000,00

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 1.257/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.257/89, por denuncia de Elías Fuente Fernández, mayor de edad y vecino de Basauri, calle Carmelo Torre, núm. 22, contra Mónica Martínez González, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Mónica Martínez González, como autora responsable de una falta de contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto menor, pago de costas y a que indemnice a Elías Fuente Fernández en la cantidad de trece mil pesetas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mónica Martínez González, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede

interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

2323.—3.750,00

En los autos de juicio de faltas número 1.511/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.511/89, figurando como inculpados Cándido González Galiana, mayor de edad y vecino de Mozoncillos de Juarros (Burgos), y Neftalí Blanco de las Heras, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Neftalí Blanco de las Heras y Cándido González Galiana, de la falta de contra las personas, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Neftalí Blanco de las Heras, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma. — El Secretario (ilegible).

2324.—3.600,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Doña María Concepción Urbieta Laviana, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 539/89 se ha dictado senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa.

Vistos por el señor don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de este Juzgado de Instrucción número dos los presentes autos de juicio de faltas número 539 del año 1989, por denuncia dimanante de diligencias previas número 801/89, procedentes del Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, contra Manuel Pato Rubín y Alfonso Rosa López, sobre accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alfonso Rafael López y a Manuel Pato Rubín, de la falta de imprudencia con daños de que recíprocamente venían siendo acusados, con declaración de las costas de oficio y reserva a los perjudicados de las acciones civiles que pudieran corresponderles. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Alfonso Rafael Rosa López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a dos de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

2325.—3.750,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Vicente Cámara Peña, mayor de edad, vecino de Valmala, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermano don Domingo Cámara Peña, que falleció en Valmala el día 25 de agosto de 1950, en estado de soltero, sin descendencia y sin haber otorgado testamento, siendo hijo del matrimonio contraído entre don Valentín Cámara Peña y doña Cristina Peña Bartolomé, habiendo comparecido el solicitante

don Vicente Cámara Peña y sus hermanos de doble vínculo doña Teodora, doña Isabel y sus hermanos de vínculo paterno don Pedro y doña Valentina Cámara Arceredillo, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Briviesca, a treinta de marzo de mil novecientos noventa. — El Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

2326.—2.550,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de la Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 175/90, a instancia de don Isaac Rilova Pérez, en materia de personal, contra resolución de 27 de diciembre de 1989 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada en el «B.O.E.» del día 8 de enero de 1990, por la que se adjudican los puestos de nueva creación, con carácter provisional, a los funcionarios recientemente accedidos al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2186.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 177/90, a instancia de doña María Angeles Revuelta contra resolución de 27 de diciembre de 1989 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada en el «B.O.E.» del día 8 de enero de 1990, por la que se adjudican los puestos de nueva creación, con carácter provisional, a los funcionarios recientemente accedidos al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2187.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 222/90, a instancia de don Julio Luis Granados Arranz, contra resolución de 12 de febrero de 1990, del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimando recurso reposición contra resolución de 29 de julio de 1989, imponiendo sanción, de suspensión de empleo y sueldo de 15 días.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2188.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 232/90, a instancia de don Juan Espinosa Díez Venero, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de las casas números 6, 8 y 10 de Avda. Gral. Yagüe; número 6, de la calle Calzadas, y número 1 de la calle Morco, de Burgos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, de 29 de mayo de 1987, en la reclamación 113/86, desestimando la misma, interpuesta por los recurrentes, contra resolución del Ayuntamiento de Burgos, dictada en fecha 28 de enero de 1986, que desestimó la petición de la recurrente, de devolución de 2.240.000 pesetas, abonadas por el arbitrio de entrada de carruajes, ejercicios de 1982 a 1985, y que se girasen nuevos recibos con bonificación del 90 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2207.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 186/89, a instancia de doña María del Rosario de la Peña Castillo, contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24-2-88, desestimatoria de reclamación por diferencias de haberes durante el período de prácticas, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del mismo Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de

1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2238.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 234/90, a instancia de don Francisco Fernández González, vecino de Andújar, contra resolución del Ministerio de Transportes, Turismo, Comunicaciones en expediente BU-5717-O, de fecha 22 de enero de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Consejería de Fomento de Burgos, de fecha 23 de mayo de 1987, sobre sanción imponiendo multa de 201.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2239.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 243/90, a instancia de don Federico García Andrés y don José Rodríguez Román, contra resolución de fecha 10-1-90, de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Burgos, por la que se dejan sin efecto los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 19 de septiembre de 1984, y de la Comisión Municipal de Gobierno, de 3 de julio de 1987, en lo referente a la aplicación de Contribuciones Especiales por obras de urbanización de la calle Fuero del Trabajo a «Radiadores Radial, S.A.», por haber sido disuelta, acordando girar a los recurrentes la cuota definitiva por tales contribuciones, compuesta por una primera liquidación de 3.360.192 pesetas, más

otras 91.012 pesetas por otra liquidación complementaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2240.—3.300,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 174/90, a instancia de don Miguel Angel Ahedo Simón, contra resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Secretaría del Estado para la Administración Pública, publicada en el «B.O.E.» del 8 de enero de 1990, por la que se adjudican puestos de nueva creación, con carácter provisional a los funcionarios recientemente accedidos al Cuerpo Especial de II.PP. en virtud de las últimas pruebas selectivas (promoción interna y acceso libre).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2292.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 176/90, a instancia de don Angel Bombín Bombín, contra resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada en el «B.O.E.», del 8 de enero de 1990, por la que se adjudican puestos de nueva

creación, con carácter provisional a los funcionarios recientemente accedidos al Cuerpo Especial de II.PP. en virtud de las últimas pruebas selectivas (promoción interna y acceso libre).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2293.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 178/90, a instancia de don Ramón Santillana Martínez, contra resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada en el «B.O.E.» del 8 de enero de 1990, por la que se adjudican puestos de nueva creación, con carácter provisional a los funcionarios recientemente accedidos al Cuerpo Especial de II.PP. en virtud de las últimas pruebas selectivas (promoción interna y acceso libre).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2294.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 244/90 a instancia de don Nemesio Martínez Peñalba contra acuerdo de 14 de febrero de 1990, de la Comisión de Gobierno del Excelen-

tísimo Ayuntamiento de Burgos, desestimando recurso de reposición contra otro de 15 de noviembre de 1989, denegando legalización obras en carretera de Cardeñajimeno, Fuentes Blancas Km. 5 y ordenando demolición de las obras indebidamente construidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2295.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 201/90, a instancia de don Antonio Hernández Hierro, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra resolución del Ilmo. señor director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 29 de diciembre de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Director Provincial de trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 23 de diciembre de 1987, que confirmaba el acta de infracción número 633/87, de fecha 17 de junio de 1987, imponiendo sanción de 40.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2358.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 200/90, a instancia de don Antonio Hernáez Hierro, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra resolución del Ilmo. señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 29 de diciembre de 1989, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 23 de diciembre de 1987, confirmando el acta de liquidación núm. 472/87, de fecha 17-6-87, por falta de cotización a la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2359.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 247/90, a instancia de Centrales Nucleares del Norte, S.A. (NUCLENOR), contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 6 de febrero de 1990, desestimando recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 7 de noviembre de 1988, sobre imposición de una sanción de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2384.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 249/90, a instancia de don Luis Valdizán Arroyo por denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de abril de 1989, ante el Ayuntamiento de Burgos, contra Decreto de la Alcaldía, de 2 de marzo de 1989, desestimando petición cursada por el recurrente, en solicitud de que fijasen con carácter retroactivo, desde 1 de octubre de 1988, las retribuciones correspondientes al cargo que ocupa de celador de la Policía Urbana, en cuantía igual a las de sargento de la Policía Municipal, conforme al grado, nivel, coeficiente y complementos fijados a este último puesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2385.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 211/90, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S.A., representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del T.E.A. Provincial de Burgos, de fecha 31 de mayo de 1989, que desestima la reclamación número 207/86, interpuesta por Castellana de Publicidad Exterior, S.A., relativa al concepto del Impuesto Municipal sobre Publicidad, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 13 de marzo de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones giradas por publicidad exhibida de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obremos de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coad-

yuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2383.—3.150,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 255/90, a instancia de inmobiliaria Dobel G, S.A., representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución del Ilustrísimo señor Director General de Empleo, de fecha 26 de marzo de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 16 de marzo de 1989, imponiendo sanción de 60.000 pesetas. Acta número 1663/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2475.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 254/90, a instancia de Inmobiliaria Doble G, S.A., resolución del Ilustrísimo señor Director General de Empleo, dictada en 26 de marzo de 1990, en expediente 5974/89 E, desestimando recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, de 27 de marzo de 1989, expediente 519/88, en relación acta infracción número 1.662/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2476.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 257/90, a instancia de doña Concepción Avilés Pardo, por denegación presunta por silencio administrativo, por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Burgos, de petición formulada por la recurrente, para la apertura de una farmacia en Aran-

da de Duero. Petición formulada en escrito de 26 de abril de 1988, denunciada la mora por otro de 30 de noviembre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2504.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 267/90, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S.A., contra resolución del Ayuntamiento de Burgos, de 26 de febrero de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra liquidaciones practicadas por el Servicio de Inspección, sobre impuesto sobre publicidad de diversas vallas publicitarias, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1988 y al 1.º, 2.º y 3.º de 1989, por un importe de 1.500.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2536.—2.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos la siguiente.

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio.

Y no siendo posible notificar la anterior Providencia al responsable del pago, conforme al art. 105 del citado Reglamento aprobado, por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por ser desconocido en su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por sí o por medio del representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue cumpliendo lo dispuesto en el art. 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, sin haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía. Desde ese momento todas las notifica-

caciones a practicar preceptivamente al deudor serán en la propia dependencia de este órgano ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

-Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º Que contra la providencia de apremio que se le notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval, solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

El orden nominativo de la relación es: nombre o razón social; régimen; período; principal, en pesetas, y domicilio.

<i>Nombre</i>	<i>Régimen</i>	<i>Período</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Domicilio</i>
Alonso Mateo, Eusebio	General	08/86 a 09/86	22.779	Burgos
Alpana, S.A.	General	09/89	109.865	Burgos
Arribas Navarro, Luis Man	Autónomos	10/87 a 05/88	116.485	Burgos
Black Wolf	General	01/89	113.625	Burgos
Carcedo Gutiérrez, Emilio	Autónomos	01/84 a 12/84	138.074	Burgos
Castañeda López, Aurelio	Autónomos	08/83 a 09/83	12.580	Burgos
Cubierts y Paramentos, S.L.	General	09/87	88.568	Burgos
Dieng Soyibou	Autónomos	07/87 a 12/87	99.766	Burgos
Dueñas Andueza, José M. ^a	Autónomos	07/87 a 12/87	84.966	Burgos
Ecomarsa, S.A.	General	09/88	31.794	Burgos
Escolar San Martín, Gregorio	General	08/88	1.426	Burgos
Estufas de Burgos, S.A.	General	12/88	59.935	Burgos
Feo Rodríguez, Pedro	Autónomos	01/83 a 12/83	125.666	Burgos
García Cubillo, Esteban	General	06/88	20.493	Burgos
García Motizar Fuente, Myriam	Autónomos	01/85	676	Burgos
García Romero, Cecilia	Autónomos	03/88 a 04/88	29.601	Burgos
Gas Torrado, S.L.	General	07/89	374.606	Burgos
Gecors, S.A.	General	07/85 a 12/85	387.216	Burgos
Giménez Arbulo, Esperanza	General	07/88	20.949	Burgos
Gómez Fernández, José	Repres. Comercio	08/86 a 09/86	22.869	Burgos
Heras Escribano, Fernando	Autónomos	08/87 a 09/87	28.322	Burgos
Heras Fuente, Elena	Autónomos	07/86 a 12/86	80.922	Burgos
Hernández Jiménez, Concepc	Autónomos	01/88 a 02/88	29.600	Burgos
Hernández Serna, Jesús	General	07/85	677.194	Burgos
Hernando Díez, Lourdes	Autónomos	05/88	14.800	Burgos
Hernando Muñoz, Salvador	General	02/84	213.995	Burgos
Hernando Ureta, Crispín	Autónomos	01/87 a 06/87	84.966	Burgos
Hernanz Pérez, Juan Carlos	Autónomos	01/83 a 03/83	2.220	Burgos
Herranz Benito, Angel M. ^a	Autónomos	01/86 a 09/86	121.383	Burgos
Ibáñez Porras, Ana M. ^a	Autónomos	07/87 a 12/87	84.966	Burgos
I.D.Y.E.P., S.A.	General	09/88	100.957	Burgos
Inst. Estudios Castellanos	General	09/88	30.222	Burgos
Instalaciones Serrano, S.A.	General	12/88	34.900	Burgos
Iñiguez Antolín, Agustín	Agrario	11/86 a 12/86	26.974	Burgos
Izquierdo Pérez, Eduardo	Autónomos	01/85 a 12/85	146.189	Burgos
Jurado González, José	Autónomos	01/88 a 05/88	74.002	Burgos
Laboratorios Ferrer, S.L.	General	08/87	61.534	Burgos
Laboratorios Funk, S.A.	General	01/86 a 03/86	882	Burgos
Laboratorios Novag, S.A.	General	01/86 a 03/86	500	Burgos
Laboratorios Robert, S.A.	General	01/86 a 03/86	881	Burgos
Limpiezas La Rioja, S.L.	General	08/88	38.219	Burgos
Ludoso Salas, Luis y otro	General	08/88	2.000	Burgos
López León, Rafael	Agrario	11/84 a 12/84	23.012	Burgos
López Merino, Estanislao	Autónomos	07/87 a 11/87	70.805	Burgos
López Ubierna, Enrique	Autónomos	04/83	14.800	Burgos
Lorenzo Sanabria, Angel	General	05/87 a 10/87	21.111	Burgos
Lost Man Pelz, S.A.	General	02/89 a 05/89	585.597	Burgos
Loste, S.A.	General	06/88	7.085.628	Burgos
Manuel Gil Pérez, S.A.	General	08/86	1.346.835	Burgos
Manufacturas Alcides, S.A.	General	03/86	97.980	Burgos
Marcos Berezo, Domingo	Agrario C.A.	01/86 a 06/86	25.290	Burgos
Maroto Ponce, Isidro	Agrario	01/85 a 08/85	60.912	Burgos
Marquina Díez, Javier y otro	General	10/85	25.104	Burgos
Martín Bustín, Rafael	Autónomos	05/85	12.182	Burgos
Martínez Díez, Ignacio	Autónomos	01/85 a 12/85	146.189	Burgos
Merino Díez, M. ^a Cruz	Autónomos	05/88	20.000	Burgos
Miguel A. y Raúl López Manz	General	03/87	2.568	Burgos
Miguel Ibáñez, Juana	Autónomos	04/88 a 06/88	44.401	Burgos
Moreno Llanes, Angela	Autónomos	04/86	13.487	Burgos
Nave Mayor, S.A.	General	01/89 a 02/89	40.434	Burgos

Nombre	Régimen	Período	Cantidad	Domicilio
Ojeda García, Julián	Autónomos	01/87	447	Burgos
Olalla Balbas, Julio	Autónomos	10/87	14.161	Burgos
Pardo Sedano, Abundio	Agrario C.P.	01/87 a 12/87	94.404	Burgos
Prado Serna, Francisco	General	10/86	89.404	Burgos
Pueyo Aguirre, Constancio	Recursos diversos	03/87	5.000	Burgos
Revilla Gorostiza, Yolanda	Autónomos	01/88 a 06/88	74.002	Burgos
Ruiz Ruiz, Fco. Javier	General	09/88	33.416	Burgos
Sáez Tobalina, Rosario	Autónomos	05/86 a 06/86	26.974	Burgos
Sánchez Gil, Andrés	General	09/88 a 12/88	618.266	Burgos
Sotoblán, S.A.	General	07/88	6.962	Burgos
Suyprosa, S.A/	General	02/89	34.177	Burgos
Teijido Iglesias, José	Autónomos	01/87	674	Burgos
Sanz García, Diego y Miguel	A. General	02/89 a 03/89	166.749	Burgos
Velasco Valderrama, Jesús	Repres. Comercio	01/86 a 12/86	168.025	Burgos
Vicario Soto, Daniel	General	01/84 a 03/84	252.955	Burgos
Lusa García, José	Agrario C.A.	05/84	3.242	Arianzón
Maestro Rodríguez, Ignacio	Autónomos	01/88 a 06/88	88.802	Los Balbases
Ortiz Crespo, Francisco	Agrario C.A.	04/79 a 09/79	636	Los Balbases
García Gallo, José M. ^a	Agrario C.P.	09/87 a 12/87	36.780	Barbadillo Herreros
J. Ganadera-Basilisa G. y otros	Agrario C.A.	01/82 a 12/83	1.090	Cañizar de Argaño
Maestro González, Emiliana	Autónomos	01/88 a 09/88	133.203	Cardeñajimeno
Hernando Santamaría, Carmen	Autónomos	11/88	14.800	Covarrubias
Hurtado Marijuán, Ascensión	Autónomos	11/87	14.161	Hortigüela
Jurado Lahuerta, Mariano J.	General	02/86	33.455	Lerma
Martín Gamonal, Baltasar	Autónomos	05/87 a 12/87	42.483	Lerma
Pando Bajo, José	Autónomos	06/83 a 12/83	91.266	Lerma
Calvo Bilbao, Juan	Autónomos	01/84 a 12/84	138.074	Melgar Fernamental
Ismael Andrés, S.A.	General	01/89 a 02/89	44.479	Montorio
Martín Gallo, Angel	Agrario C.A.	04/79 a 09/79	552	Montorio
Martín Martínez, Olegario	Agrario C.A.	01/83	669	Palazuelos Muñó
Macho Martínez, Mercedes	Autónomos	08/86 a 08/87	180.722	Presencio
Ibáñez Murillo, Roberto	Agrario C.A.	11/82 a 12/82	5.572	Quintanar de la Sierra
Auxiliar Calzado Royuela	General	01/88	6.408	Royuela Río Franco
Martínez Hilario, Milagros	Autónomos	08/85	1.218	Salas de los Infantes
Suárez Hernández, Emilio	Empl. Hogar	11/83 a 12/83	7.718	Salas de los Infantes
Hernanz Pérez, Jesús Domingo	Autónomos	01/83 a 03/83	2.220	San Felices Rudrón
Hernanz Pérez, Juan Carlos	Autónomos	01/83 a 03/83	2.220	San Felices Rudrón
Roldán Sáez, Miguel Angel	Autónomos	04/88	14.800	San Felices Rudrón
Sadornil Simón, Jesús M. ^a	Autónomos	07/87 a 12/87	70.805	Sasamón
Lara Hernández, Enrique	Recursos Diver	12/83	35.000	Tórtoles de Esgueva
Andrés Ibáñez López, Ricardo	Agrario C.A.	01/84	3.242	Torrepadre
Pardo Sedano, Eladio	Agrario C.P.	01/87 a 12/87	94.404	Villanueva de Río Ubierna
Morán Fernández, Asunción	Empl. Hogar	01/85 a 06/85	50.760	Vivar del Cid

Burgos, 30 de marzo de 1990. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2248.—22.800,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de abril de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos», S.A., de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos», S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 21 de febrero de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 5 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de abril de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo del «Diario de Burgos, S.A.» 1990 (Sección Prensa)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1. Partes contratantes.— El presente convenio se concerta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2. Ambito Territorial.— Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa.

Art. 3. Ambito funcional.— Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

Art. 4. Ambito personal.— Las cláusulas contenidas en este convenio colectivo de trabajo, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la Empresa, en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

Sección Segunda: Vigencia y duración

Art. 5. Vigencia.— El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de Enero de 1990, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1990.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes como mínimo de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

- a) Plazo de duración del nuevo convenio.
- b) Materias concretas a negociar.
- c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.
- d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.
- e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.
- f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Si estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección Tercera: Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 6. Absorción.— Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considerarán objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección Cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección Primera: Condiciones generales

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ellos se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad concebida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Sección Segunda: Jornadas y horarios

Art. 10. La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. Asistencia.— Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. Horas extraordinarias.— Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar las confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa.

Art. 13. Régimen de la Redacción.— De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14. Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al in-

greso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos representantes de la jefatura afectada y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la formación, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, que se encuentren en situación de desempleo.

Sección Tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17. Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 18. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de Mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 6-6-77). Quedará, en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ellos, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal, por escrito, con el plazo de ocho días para los del grupo primero; quince para

los del grupo segundo y treinta para los del grupo tercero, según la clasificación establecida en el artículo 33 del presente convenio.

Sección Cuarta: Plántillas.

Art. 20. Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativa del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción.

Art. 21. Categorías profesionales.— La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. Concurso-oposición.— Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- Inscripción por escrito de las solicitudes.
- Procedimiento de exámenes.
- Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por la Empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 24. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25. Se pacta un aumento del 7,65 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1989 ajustando los importes de los trabajadores que causaron baja o alta durante el año.

Dicho aumento se destina el 50 por ciento a salario base, y el otro 50 por ciento a Plus de Convenio, incrementándose proporcionalmente la cantidad que por estos conceptos, tenía asignada cada categoría profesional, durante el convenio de 1989.

Art. 26. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la siguiente tabla.

Art. 27. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada como «Plus del artículo 48».

Art. 28. Los linotipistas preferentes, teclistas, perforistas y correctores tipográficos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla salarial.

Art. 29. Nocturnidad.— El Plus que por este concepto se establece, es del 25 por 100 sobre los salarios bases de este convenio, incluidos los festivos y vacaciones, así como domingos no trabajados.

Art. 30. Antigüedad.— Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, con excepción de aspirantes, embuchadores y aprendices, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de pruebas y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

TABLA SALARIAL

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagos
TECNICOS				
Titulado Grado Superior	88.676	117.047	205.723	3.085.845
Titulado Grado Medio	51.936	85.031	136.967	2.054.505
Radiotelegrafista	45.604	79.516	125.120	1.876.800
Radiotelefonista	36.092	71.493	107.585	1.613.775
PERSONAL DE REDACCION				
A) Titulados periodistas				
Subdirector	88.676	119.977	208.653	3.129.795
Redactor Jefe	77.904	110.550	188.454	2.826.810
Redactor Jefe de Sección	69.160	97.892	167.052	2.505.780
Redactor periodista	57.642	93.627	151.269	2.269.035
Redactor de 2.ª y gráfico	57.642	93.627	151.269	2.269.035
B) Ayudantes de Redacción:				
Ayudantes de Redacción Maquetistas	40.375	75.207	115.582	1.733.730
Ayudantes de Redacción	37.657	72.873	110.530	1.657.950
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Sección o Departamento	57.642	90.734	148.376	2.225.640
Jefe de Negociado o Equipo	50.979	84.892	135.871	2.038.065
Oficial de 1.ª y Operador Programador	44.649	79.337	123.986	1.859.790
Oficial de 2.ª Perforista verificador	37.658	73.247	110.905	1.663.575
Auxiliar	32.429	68.268	100.697	1.510.455
Aspirante 16-18 años	22.305	50.475	72.780	1.091.700
SERVICIOS AUXILIARES DE ADMON.				
Telefonista	32.429	68.268	100.697	1.510.455
Encargado de Almacén	44.649	78.642	123.291	1.849.365
Almacenero	31.383	67.348	98.731	1.480.965
Cobrador Pagador	32.429	68.268	100.697	1.510.455
SUBALTERNOS				
Conserje	32.429	68.268	100.697	1.510.455
Portero	29.812	65.967	95.779	1.436.685
Ordenanza	29.812	65.967	95.779	1.436.685
Ciclista y motorista	29.812	65.967	95.779	1.436.685
Guarda y sereno	29.812	65.967	95.779	1.436.685
Pesador y basculero	29.812	65.967	95.779	1.436.685
Mozo	29.812	65.967	95.779	1.436.685
			Total Hora Día	Total hora Año 455 días
Limpiadora (hora)	172	352	524	238.420

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagas
OPERARIOS				
A) Oficios propios				
Jefe de Taller o Regente	57.657	93.629	151.286	2.269.290
Jefe de Sección	51.485	84.865	136.350	2.045.250
Jefe de Equipo	44.358	78.729	123.087	1.846.305
Corrector tipográfico	43.203	79.011	122.214	1.833.210
Atendedor	36.076	71.419	107.495	1.612.425
			Total Día	Total Año 455 días
Composición, Reproducción e Impresión				
Oficial de 1.ª Preferente	1.349	2.537	3.886	1.768.130
Oficial de 1.ª	1.330	2.478	3.808	1.732.640
Oficial de 2.ª	1.188	2.353	3.541	1.611.155
Oficial de 3.ª	1.084	2.262	3.346	1.522.430
Reparación y Montaje				
Oficial de 1.ª	1.330	2.478	3.808	1.732.640
Oficial de 2.ª	1.188	2.353	3.541	1.611.155
Oficial de 3.ª	1.084	2.262	3.346	1.522.430
Manipulado				
Oficial de 1.ª	1.188	2.353	3.541	1.611.155
Oficial de 2.ª	1.094	2.271	3.365	1.531.075
Oficial de 3.ª	1.056	2.239	3.295	1.499.225
Embuchadores				
16 años	384	1.155	1.539	700.245
16-18 años	605	1.349	1.954	889.070
Mayor 18 años	992	1.581	2.573	1.170.715
Especialistas	1.033	2.216	3.249	1.478.295
B) Oficios auxiliares				
Oficial de 1.ª	1.188	2.353	3.541	1.611.155
Oficial de 2.ª	1.094	2.271	3.365	1.531.075
Oficial de 3.ª	1.084	2.262	3.346	1.522.430
Aprendices				
Primer año	451	1.337	1.788	813.540
Segundo año	704	1.561	2.265	1.030.575
Tercer año	836	1.673	2.509	1.141.595
C) Peones				
Peones	992	2.205	3.197	1.454.635
D) Distribución				
Jefe de Venta o Capataz	1.188	2.353	3.541	1.611.155
Ayudante	1.075	2.252	3.327	1.513.785
Atador	1.034	2.218	3.252	1.479.660
Distribuidor de puestos	1.034	2.218	3.252	1.479.660
Repartidor (dos horas)	338	735	1.073	488.215
Vendedor a jornal (hora)	184	412	596	271.180

Horas anuales jornada diaria completa: 1.638.

Art. 31. Días festivos.— Dada la especial característica de la Prensa se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables. Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad y plus convenio incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 Diciembre) y día de Nochevieja (31 de Diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. Domingos. Referente al trabajo en estos días se acuerda:

- a) Trabajar un domingo sí y otro no.
- b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad, nocturnidad y Plus convenio.
- c) El personal librará un día por domingo trabajado, que será de lunes a sábado en turno rotativo, a excepción del sábado que podrá librarse, siempre que las características de cada sección así lo permitan.

Art. 33. Pagas extraordinarias.— Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano, Octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de Junio, 15 de Octubre y 15 de Diciembre y serán equivalentes al importe de una mensualidad del sueldo o salario. A efectos de determinación del salario, se entenderá como tal el base o el mayor que reglamentariamente satisfaga la Empresa, incrementado con el Plus de antigüedad.

Art. 34. Beneficios.— Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano, Octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

CAPITULO V

Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias.

Art. 35. Vacaciones.— Todo el personal-afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 19.400 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de Julio y Agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Marzo.

Art. 36. Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de permiso abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar CUATRO DIAS de permiso de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Si por disposición o ley de igual o rango superior (Ordenanza de Trabajo en Prensa o Estatuto de los Trabajadores), se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37. Servicio Militar.— Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se reincorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. Suplencias.— El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A. en su sección Prensa se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedades y accidentes de las siguientes forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) Por enfermedad y accidente de trabajo, la Empresa abonará por este concepto un plus de asistencia consistente en 4.950 pesetas mensuales incluido el mes de vacaciones y se descontarán 165 pesetas por día que no se asista al trabajo.

En las suplencias derivadas por sanciones impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

Art. 39. La Empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 300.000.- (trescientas mil) pesetas, destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión Paritaria prevista en el artículo octavo del convenio vigente durante 1990.

Art. 40. Comité de Seguridad e Higiene.— El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las mismas.

Art. 41. Póliza de Seguros de Vida.— La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. Dote por matrimonio.— Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 27.350 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 43. Jubilación.— En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 y el 100 por 100 del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 84.700 pesetas.
- A los 30 años, 125.300 pesetas.
- A los 35 años, 151.000 pesetas.
- A los 40 años, 171.600 pesetas.
- A los 50 años, 211.600 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales

Art. 44. Ropa de trabajo.— A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con este artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

CAPITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. Faltas y sus clases.— Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. Faltas leves.— Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. Faltas graves.— Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.º La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.º Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13.º La blasfemia habitual.

Art. 49. Faltas muy graves.— Se considerarán como tales las siguientes.

1.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramienta de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.º Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.º El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.º La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurra en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecie la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas muy graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquélla, que existe justa causa para despido.

Art. 51. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas, o las recogidas en el artículo 39 del vigente convenio.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. Tramitación.— Corresponde al jefe de la Empresa, o a la persona en que delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Jefatura de la Empresa, serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. Abuso de autoridad.— Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Art. 54. Sanciones a la Empresa.— El conocimiento y sanción de las infracciones de la normativa laboral, por parte de la Empresa corresponde a la autoridad laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 55. A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 56. Vinculación a la totalidad.— Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.